

Chihuahua
Gobierno del Estado

CONTRATO DE SERVIDUMBRE DE PASO, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, REPRESENTADA POR EL LIC. SERGIO JURADO MEDINA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DEL ORGANISMO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “PROMOTORA” Y LA PERSONA MORAL AMP LOGISTICA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. GILBERTO CONTRERAS MURILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “EL PROPIETARIO”; CONFORMES LAS PARTES, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- Declara “PROMOTORA”:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta, el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

I.2.- Que el Lic. Sergio Jurado Medina, acredita su personalidad y facultades con las cuales se ostenta mediante el nombramiento otorgado en fecha tres de noviembre del dos mil diez, por el Lic. Cesar Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado, así como con el acta de protesta al cargo conferido y con fundamento en lo establecido en los Arts. 21° y 22° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y Art. 13° del Estatuto Orgánico de la Promotora de la Industria Chihuahuense.

I.3.- Que entre sus objetivos se encuentra, realizar las obras de infraestructura necesarias, desarrollar los servicios de apoyo requeridos por las industrias, tales como vivienda, comercio y servicios públicos en general; y promover la participación de empresarios para el establecimiento de industrias en dichas zonas y parques industriales; así mismo, entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.



William Shakespeare No. 163
Complejo Industrial Chihuahua
Chihuahua, Chih. México
Tel. +52 (614) 442-3360
Fax. +52 (614) 442-3397

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

I.4.- - Que construirá una vialidad que conduce a la Planta Industrial de la Empresa Panel Rey, S.A., por lo que requiere para el derecho de vía una superficie total de 16,301.912 metros cuadrados (dieciséis mil trescientos un metros punto novecientos doce metros cuadrados) que forma parte del predio propiedad de la empresa Amp Logística, S.A. de C.V., la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, misma que se describe en Plano Adjunto que se anexa al presente como Anexo 1.

I.6.- Que para fines del presente instrumento se señala el domicilio ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

II.- Declara "EL PROPIETARIO":

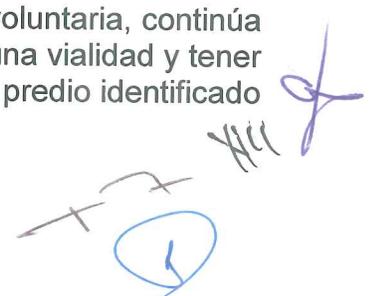
II.1.- Que es una persona moral constituida conforma a las leyes mexicanas, según consta en Escritura Pública número 6239, otorgada ante la fe del Lic. Luis Raúl Hernández Borunda, Notario Público N° 6, para el Distrito Judicial Morelos, con fecha 18 de julio de 2001, la cual quedo debidamente registrada bajo inscripción 49 a folio 105 del Libro 145, Sección Comercio, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio Distrito Morelos, con fecha 14 de Agosto de 2001. Que tiene como objeto social entre otros: la prestación de servicios de logística y todo lo que implica, así como los procesos de manufactura, retrabajo y flete de mercancías y materiales para cualquier tipo de industria.

II.2.- Que el Señor Gilberto Cárdenas Murillo, cuanta con facultades suficientes para celebrar el presente instrumento legal, acredita su personalidad mediante poder otorgado a su favor en la escritura a que se alude en la cláusula que antecede, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, limitadas o revocadas por causa alguna.

II.3.- Que es legítimo propietario de un bien inmueble ubicado en el Predio denominado "El Cantón", en Ciudad Juárez Chih., con una superficie de 35-23-14.01 hectáreas, el cual se encuentra registrado bajo la inscripción 90 a folio 90 del Libro 4948, en el Registro Público de la Propiedad Distrito Bravos, en lo subsecuente identificado como "El Inmueble" sobre el cual se constituirá la servidumbre de paso materia de este Contrato.

II.4.- La superficie objeto de la servidumbre de paso tiene 16,301.912 metros cuadrados (dieciséis mil trescientos un metros punto novecientos doce metros cuadrados) misma que forma parte del inmueble descrito en la Declaración que antecede, y tiene las siguientes medidas, colindancias y rumbos de conformidad con el plano que se agrega al presente contrato como Anexo 1.

II.5. Que autoriza a "PROMOTORA", la constitución de una servidumbre, voluntaria, continúa y aparente sobre un derecho de vía para llevar a cabo la construcción de una vialidad y tener acceso a la Planta Industrial de la Empresa Panel Rey, S.A., ubicada en el predio identificado como El Cantón, en el Municipio de Juárez, Chih.



II.5.- El Inmueble anteriormente descrito, se encuentra libre de gravámenes, no se encuentra embargado, ni secuestrado judicialmente.

II.6.- Que señala como domicilio, el ubicado en el Polígono "A", ubicado en el Predio denominado el Cantón en el Municipio de Juárez, Chih., Chih.

III.- Ambas partes declaran:

III.1.- Que las partes se reconocen la personalidad que ostentan, existiendo un acuerdo de voluntades para la celebrar el presente contrato conforme las siguientes:

CLAUSULAS.

PRIMERA: Objeto. Con efectos a partir de la fecha de firma de este Contrato, "EL PROPIETARIO" en este acto constituye en favor de "PROMOTORA", un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente, sobre un derecho de vía con una longitud de 16,301.912 metros cuadrados, ubicada en una fracción en el Polígono "A", El Cantón, en lo subsecuente identificada como "La Fracción" en el Municipio de Juárez, Chih., identificado como Anexo 1. En términos de los artículos 1059, 1062, 1064, 1069 y 1111 del Código Civil para el Estado de Chihuahua

En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, "EL PROPIETARIO" en este acto transmite a "PROMOTORA", la posesión, y el uso y goce de la Fracción y le permite, directamente o a través de terceros, llevar a cabo en el subsuelo y/o en la superficie de la Fracción, la construcción de una vialidad de 16,301.912 metros cuadrados colindantes a "El Inmueble" de su propiedad. El derecho de vía es creado con la finalidad de dar acceso a la Planta Industrial de la Empresa Panel Rey, S.A., en esa Localidad.

SEGUNDA. "EL PROPIETARIO" en este acto concede a "PROMOTORA" todos los medios necesarios para usar la servidumbre que aquí se establece, incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa: (i) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través del Inmueble y/o la Fracción; (ii) el derecho de transportar materiales, herramientas y equipo, sea propios o de terceros, a través del Inmueble y/o la Fracción; (iii) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la Fracción; y (iv) el derecho a podar o remover la vegetación y los escombros ubicados sobre o adyacentes a la Fracción. "EL PROPIETARIO" se obliga a no menoscabar de modo alguno la servidumbre que en este acto se constituye y a no constituir ninguna otra servidumbre, gravamen o afectación sobre la Fracción.

TERCERA.- El derecho de vía mantendrá cabalmente su función; por ello, queda prohibida la instalación de cualquier tipo de restricción para el acceso al predio afectado.

CUARTA.- "PROMOTORA" es el único responsable del proyecto de ejecución de la obra, mantenimiento, limpieza y conservación de la servidumbre; por conducto del Departamento de Ingeniería, Operación y Mantenimiento o quien este designe para tal efecto.

QUINTA.- La vigencia por la constitución del derecho de vía es por tiempo indefinido.

SEXTA. Contraprestación. Las partes expresamente acuerdan que "PROMOTORA" a manera de contraprestación por la Servidumbre de paso que en este acto se constituye, pagará la cantidad de \$815,095.60 (OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.), más IVA, que corresponde al pago de la cantidad de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.) más IVA por metro cuadrado, de la superficie total de "La Fracción", objeto de la Servidumbre materia de este contrato. La cantidad anteriormente señalada será cubierta por "PROMOTORA" a la fecha de firma de este instrumento legal, contra la entrega de la factura correspondiente.

SÉPTIMA. Propiedad de las Obras Ejecutadas. Todos los bienes construidos y/o instalados por "PROMOTORA" en la Fracción o en el Inmueble, ya sea por sí o por conducto de terceras personas, serán propiedad exclusiva de "PROMOTORA" o de quien ella expresamente indique, y el propietario respectivo podrá, en su caso, disponer libremente de dichos bienes.

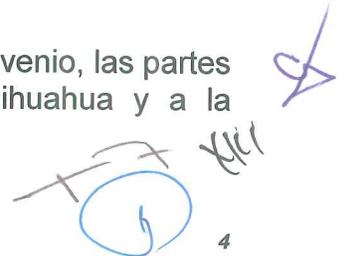
OCTAVA.- Nada en este convenio será considerado o interpretado para constituir a "EL PROPIETARIO" y "PROMOTORA" como socios, agentes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este contrato será interpretada para responsabilizar a la otra parte por las deudas, responsabilidades y obligaciones de la otra. "PROMOTORA" y "EL PROPIETARIO" en este acto acuerdan en no emprender o tomar cualquier acción, o realizar acto alguno que (i) crearía una obligación a la otra parte, o (ii) hiciera que cualquier tercero crea que una de las partes es un representante de la otra parte o que está autorizado para actuar en nombre y representación de la otra. Sin limitación a lo anteriormente señalado, ninguna de las partes podrá tomar acciones de cualquier naturaleza o asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra, excepto por lo expresamente señalado o permitido de acuerdo a los términos de este contrato.

NOVENA.- Todos los avisos y/o notificaciones que las partes deban efectuar conforme lo estipulado en el presente contrato, se realizarán por escrito, requiriendo para tales efectos acuse de recibo; los domicilios autorizados son los mencionados en las declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA.- Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito de ambas; asimismo, todo acuerdo, modificación y/o renuncia a las obligaciones contenidas en el convenio, se llevarán únicamente por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROPIETARIO" acepta someterse expresamente a las facultades otorgadas al C. Gobernador del Estado en el artículo 1646 del Código Administrativo del Estado, para rescindir administrativamente el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a las leyes vigentes para el Estado de Chihuahua y a la



jurisdicción de los H. Tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente a cualquier otro fuero por motivo de sus domicilios presentes o futuros.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LAS PARTES SE DECLARAN CONFORMES CON LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONVENIO Y FIRMAN EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA; EL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

“PROMOTORA”

LIC. SERGIO JURADO MEDINA
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

“EL PROPIETARIO”

GILBERTO CONTRERAS MURILLO
APODERADO LEGAL DE AMP LOGISTICA, S.A. DE C.V.

TESTIGOS.

ING. FERNANDO JOSÉ URRUTIA VÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INGENIERÍA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

LIC. FERNANDO BAEZA CHÁVEZ
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

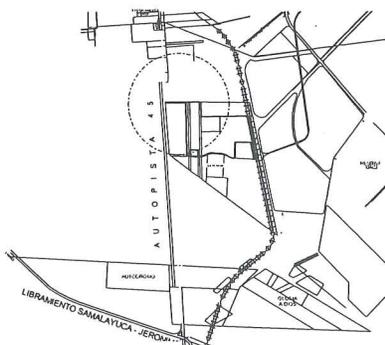
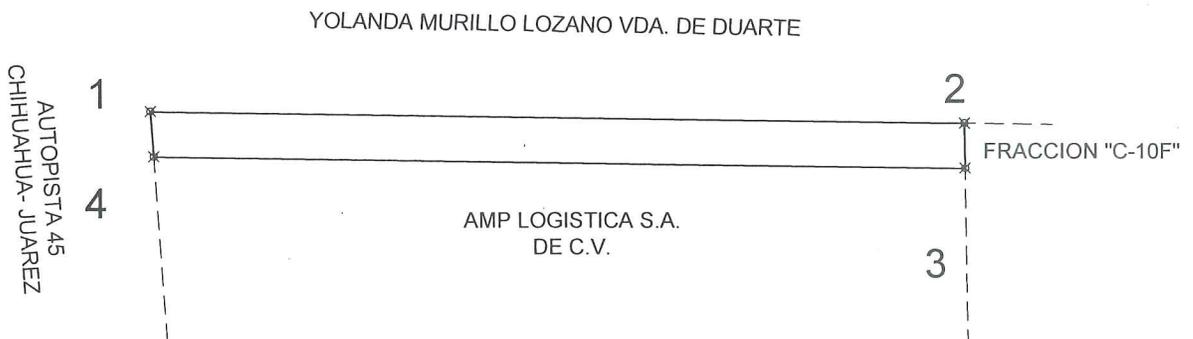
ESTA HOJA DE FIRMAS 5/5, CORRESPONDE AL CONTRATO DE SERVIDUMBRE C.SER.-043-2016.P, QUE CELEBRA “PROMOTORA” Y “EL PROPIETARIO.”, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

PLANO de la Fraccion, en el Poligono "A" ubicado en el predio denominado el Canton en el Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua, Propiedad de:

PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE

Escala = 1: 5000

SUPERFICIE DEL PREDIO:
SUPERFICIE= 16,301.912 m²



① CROQUIS DE LOCALIZACION
ESCALA 1:200.000 REF. SN

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
				1	3,486,903.1318	360,296.4685
1	2	S 89°12'50" E	544.244	2	3,486,895.6647	360,840.6610
2	3	S 00°37'18" E	30.009	3	3,486,865.6574	360,840.9866
3	4	N 89°12'50" W	542.550	4	3,486,873.1013	360,298.4873
4	1	N 03°50'45" W	30.098	1	3,486,903.1318	360,296.4685

SUPERFICIE = 16,301.912 m²

CHIHUAHUA, CHIH., JULIO DE 2016

ING. FERNANDO URRUTIA V.
R.P.C. 528